



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 26

13 de diciembre de 2004

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO DOCENTE EN
RELACION CON LOS PERIODOS SABATICOS.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y
estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que en el actual estado de desarrollo de la educación superior colombiana se ha
registrado un cambio trascendental para asegurar el tránsito de la Universidad
profesionalizante a la universidad investigativa, sin perjuicio de las demás
responsabilidades sociales de la universidad.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira ha logrado un importante
posicionamiento en el desarrollo de la investigación entre sus homólogas del resto
del país.

Que se hace necesario fortalecer este desarrollo y direccionar las oportunidades y
recursos a ese propósito.

Que en el actual Estatuto Docente el período sabático es una garantía que puede
ser concedida para otros propósitos diferentes a la investigación y es necesario
puntualizar la prioridad de estas oportunidades en este objetivo, sin menoscabo de
otros quehaceres que, por vía excepcional, puedan recomendar los Consejos de
Facultad y el Consejo Académico.

Que igualmente los recursos financieros de la Universidad son insuficientes para
cubrir la expectativa del período sabático y existen docentes que han solicitado y
hecho uso de esta garantía en más de una oportunidad, siendo esto inequitativo
con quienes no han disfrutado de esta oportunidad.

77
74

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El período sabático a que se refiere el Estatuto Docente sólo podrá conferirse para el desarrollo de proyectos de investigación debidamente registrados ante el Centro de Investigaciones y Extensión, previo cumplimiento de los demás requisitos y trámites de aprobación.

Excepcionalmente podrá autorizarse período sabático para otros propósitos, previa recomendación motivada del Consejo Académico.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la vigencia del presente Acuerdo el período sabático se concederá por una sola vez a quien cumpla con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Docente y en las normas del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Los docentes que a la fecha del presente Acuerdo cumplan los requisitos para solicitar período sabático se sujetarán a las reglas vigentes al momento en que cumplieron la totalidad de requisitos.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Superior fijará anualmente el número de sabáticos a otorgar en cada vigencia y estos serán otorgados por concurso de méritos entre los aspirantes conforme a la reglamentación que sobre el concurso fije la rectoría.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los trece (13) días del mes de diciembre de 2004.


LUZ STELLA ARANGO DE BUITRAGO
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario